

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4087-SOT-1702, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (programa interno de protección civil y obstrucción a la vía pública) en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560 local B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (programa interno de protección civil y obstrucción a la vía pública), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560 local B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil sin denominación social visible, con giro de taquería.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, al inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560 local B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido.-----



Por lo anterior, en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560 local B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se realizan actividades relacionadas con una taquería, uso de suelo que se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

2.- En materia de establecimiento mercantil (programa interno de protección civil y obstrucción a la vía pública)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560 local B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil sin denominación social visible, con giro de taquería, observando también diversos automóviles estacionados, toda vez que existen más establecimientos mercantiles en dicho tramo, lo que provoca la obstrucción a la vía pública.-----

Al respecto, derivado de las gestiones realizada por personal de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instauró procedimiento al local objeto de la denuncia bajo el número DC/DGJYG/SVR/OVE/100/2018, a efecto de que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia contara con aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con giro de taquería, programa interno de protección civil, así como no se obstruya la vía pública derivado de dichas actividades, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Por lo anterior, en el local B de la Avenida Chapultepec número 560, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató el funcionamiento de una taquería, observándose obstrucción a la vía pública con diversos automóviles derivado de la operación del lugar, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento iniciado al establecimiento mercantil objeto de la denuncia, bajo el número DC/DGJYG/SVR/OVE/100/2018, a efecto de que cuente con aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con giro de taquería, programa interno de protección civil, así como evitar obstruir la vía pública derivado de dichas actividades, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560 local B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil sin denominación social visible, con giro de taquería, observando también diversos automóviles estacionados, toda vez que existen más establecimientos mercantiles en dicho tramo, lo que provoca la obstrucción a la vía pública.-----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, al inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560 local B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido.-----



3. En el local B de la Avenida Chapultepec número 560, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató el funcionamiento de una taquería, observándose obstrucción a la vía pública con diversos automóviles derivado de la operación del lugar, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento iniciado al establecimiento mercantil objeto de la denuncia, bajo el número DC/DGJYG/SVR/OVE/100/2018, a efecto de que cuente con aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con giro de taquería, programa interno de protección civil, así como evitar obstruir la vía pública derivado de dichas actividades, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MEC/OMRL

